

SECRETARIA. A despacho del señor juez, informado que los demandados a través de correo electrónico manifiesta estar de acuerdo con a las pretensiones de la demanda. Adicionalmente parte demandante allega cotejo de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.996

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ISABELLA RAMÍREZ CEBALLOS
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESCOBAR
JAVIER ALONSO MAQUILÓN
RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2023-00020-00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y revisadas las comunicaciones de correo electrónico allegadas por los demandados señor GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESCOBAR y JAVIER ALONSO MAQUILÓN obrantes a PDF 09 y 10, se advierte que manifiestan estar de acuerdo con el proceso de la referencia, allanándose a lo pretendido, sin embargo, se señala que dichas manifestaciones fueron realizadas en nombre propio por cada uno de los convocados, careciendo de derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, para lo cual es requisito indispensable dentro del asunto aquí debatido, debiendo entonces presentarlas a través de apoderado judicial.

Ahora bien, como quiera que las partes demandadas en las manifestaciones remitidas al correo electrónico de este Juzgado, los días 13 y 14 de marzo de los corrientes, expresaron conocer el objeto del presente proceso, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° del Art. 301 C.G.P., este Despacho los tendrá por notificados de la demanda que cursa ante estrado, advirtiendo que según se evidencia de la notificación allegada por la parte actora PDF 07 y 08, se remitió oportunamente el traslado de la demandada, razón por la cual se encuentra vencido el término para pronunciarse sobre el particular.

Finalmente, se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal, por lo que se dará aplicación a lo contemplado en el ordinal cuarto del auto admisorio.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las notificaciones remitidas por el apoderado vistas a PDF 07 y 08, así como las comunicaciones allegadas por los señores GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESCOBAR y JAVIER ALONSO MAQUILÓN obrantes a PDF 09 y 10, indicándoles que carece del derecho de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, para lo cual es requisito indispensable dentro del asunto aquí tramitado, debiendo entonces presentarla a través de apoderado judicial.

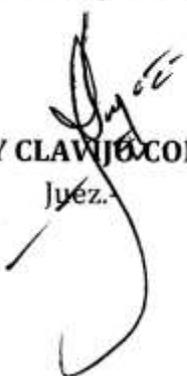
SEGUNDO: TENGÁSE notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a los señores GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESCOBAR y JAVIER ALONSO MAQUILÓN en calidad de demandados, actuación que tiene lugar a partir de la fecha de presentación del escrito que lleva su firma y manifestación expresa, de conformidad con el numeral 1° del Art. 301 C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión del resultado de práctica de la prueba de ADN (PDF 04 pág. 12) al grupo familiar en el presente proceso. Por secretaría remítase la pieza procesal indicada a través de mensaje de datos.

CUARTO: SURTIDO el respectivo traslado y de no existir oposición alguna se procederá a dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.